Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1563-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-03068624- -NEU-MEPI - ANR COMISIÓN DE FOMENTO DE COYUCO COCHICO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-03068624- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Nota enviada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico, el Convenio de Compromiso de Cooperación y Financiamiento entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Gobiernos Locales para Obras de Infraestructura Urbana y el Decreto DECTO-2025-276-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26.197, los Estados Provinciales asumieron el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraban en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño;

Que como Autoridad de Aplicación, los Estados Provinciales ejercen las funciones de contraparte de los permisos de exploración y concesiones de explotación hidrocarburíferas, desplegando entre otras, actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales existentes;

Que por Decreto DECTO-2025-276-E-NEU-GPN se ratifica el Acta Acuerdo celebrada el día 21 de febrero de 2025 entre el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Empresa YPF Sociedad Anónima;

Que en la normativa mencionada precedentemente se otorga a la Empresa YPF Sociedad Anónima la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos delimitada a los proyectos de inversión La Angostura Sur I y La Angostura Sur II por un plazo de treinta y cinco (35) años; en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis, 30°, 35° y concordantes de la Ley 17.319, modificada por las Leyes 27.007 y 27.742, el Artículo 31° del Anexo I del Decreto DECTO-2024-1057-APN-PTE y las Resoluciones MERN N° 053/20 y N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo aprobada en el Artículo 1°;

Que asimismo establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en La Angostura Sur I, incluirá un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la

perforación, terminación y puesta en producción de cuatro (4) pozos horizontales con dos mil (2000) metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento entre pozos ubicados en el mismo nivel de navegación (Cocina). Invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y tres millones novecientos ochenta mil (U$D53.980.000.-);

Que asimismo establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en La Angostura Sur II, incluirá un Plan Piloto con objetivo a la formación Vaca Muerta consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de tres (3) pozos horizontales con dos mil (2000) metros de rama lateral, veintiocho (28) etapas de fractura y trescientos (300) metros de distanciamiento. Invirtiendo para ello la suma aproximada de dólares estadounidenses cuarenta y un millones novecientos veinte mil (U$D41.920.000.-);

Que la Empresa YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses tres millones trescientos noventa y cinco mil (U$D3.395.000.-) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, y un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos veinte mil (U$D1.320.000.-);

Que la Empresa YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia, en forma trimestral, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Flujo de Fondos Neto proveniente de los pozos que se encuentran listados en el Anexo C del Acta Acuerdo, durante el plazo de vigencia de ambas Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgadas;

Que el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico solicitó un aporte no reintegrable para la Obra “Galpón de estructura metálica” por un valor total de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta con 86/100 ($86.445.730,86), el cual encuadra dentro de los compromisos que la Provincia adquirió mediante la celebración del Convenio para la aplicación de los fondos antes aludidos;

Que en dicho marco, es voluntad del Gobierno Provincial asistir mediante la aplicación de los fondos aportados por las áreas “La Angostura Sur I y La Angostura Sur II” en concepto de Responsabilidad Social Empresaria a la Comisión con el financiamiento de hasta pesos ochenta y seis millones cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y tres con 33/100 ($86.410.833,33) para la obra solicitada, fomentando así el desarrollo comunitario de la localidad;

Que la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico cuenta con la capacidad e idoneidad técnica para la obra mencionada y a los fines de un mejor aprovechamiento de recursos humanos y financieros, resulta conveniente transferir los fondos provenientes de las áreas “La Angostura Sur I y La Angostura Sur II”;

Que a tal fin resulta necesario suscribir un Convenio donde el Estado Provincial transfiera a la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico hasta la suma de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y tres con 33/100 ($86.410.833,33) asumiendo dicha Comisión el compromiso de remitir la información relativa a la utilización de los recursos aportados por la Empresa YPF Sociedad Anónima;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el Artículo 34º, Inciso 7) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20º y 26º de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, corresponde la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo **IF-2026-03070255-NEU-MEPI** que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a favor de la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico, CUIT N° 30-70243978-3, un aporte no reintegrable para gastos de capital por hasta la suma de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y tres con 33/100 ($86.410.833,33) con destino a la Obra "Galpón de estructura metálica"; provenientes de los aportes en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por las áreas "La Angostura Sur I y La Angostura Sur II".

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a la partida del Presupuesto General que se indica en el Anexo **IF-2026-03070270-NEU-MEPI** que forma parte integrante del presente Decreto, de los ejercicios fiscales que correspondan según la forma de pago establecida en el modelo de Convenio aprobado en el Artículo 4º.

Artículo 4°: APRUÉBASE el modelo de Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico que como Anexo **IF-2026-03070289-NEU-MEPI** forma parte integrante del presente Decreto y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Economía, Producción e Industria a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 5°: El aporte no reintegrable a que hace referencia el Artículo 2º del presente Decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas y sentencias judiciales firmes, realice la Comisión de Fomento de Coyuco Cochico contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6°: Por la Dirección General de Administración de Economía del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia la suma indicada en el Artículo 2°, que asciende a la suma de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y tres con 33/100 ($86.410.833,33).

Artículo 7°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2026.09.24 08:51:58 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.05 16:52:56 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.05 16:52:26 -03'00'